

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONVOCATORIA:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

**PLE-CNE-3-3-5-2022** Convóquese a las personas naturales, organizaciones sociales, miembros de universidades y escuelas politécnicas, a conformar veedurías del proceso, para las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ..... 2

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Esmeraldas:** Sustitutiva que regula, norma y controla el uso de motocicletas y similares en la jurisdicción del cantón..... 8



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-3-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo quinto, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 2 y 5, el garantizar los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que el inciso tercero del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso, permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que:

*“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes (...). Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales”;*

- Que el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”;*
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana.
- Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenidos en esa Ley, que incluirá entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior (...)”;*
- Que el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones

a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T**, de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)*”; el mismo que fue modificado con resoluciones **PLE-CNE-2-14-2-2022**, de 14 de febrero de 2022 y **PLE-CNE-10-21-2-2022**, de 21 de febrero de 2022;
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12 de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; (...) para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;* y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la CONVOCATORIA para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales, organizaciones sociales, miembros de universidades y escuelas politécnicas, a conformar veedurías del proceso, para las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el compromiso de emitir un informe.

**Primero.- Requisitos.-** Para ser veedor o veedora se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, o extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el país;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación; y,
3. Contar con una delegación oficial en el caso de ser promovido por una organización social legalmente reconocida; o miembro de la academia (universidades o escuelas politécnicas).

**Segundo.- Inhabilidades.-** No podrán ser veedores o veedoras las y los ciudadanos que tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o la Función Electoral; sean dignatarios, funcionarios o servidores del sector público; o hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en la Función Electoral;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún Consejero o Consejera de Participación Ciudadana y Control Social, Consejero o Consejera Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso con el Estado, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso sobre el mismo proceso;
- h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; e,
- i) Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco (5) años, o hayan desempeñado

una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales.

**Tercero.- Inscripción.-** Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de las 24 provincias del país; para el caso de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, las inscripciones se podrán presentar en las oficinas consulares del Ecuador. Las y los interesados en conformar la veeduría ciudadana, deberán inscribirse del viernes 06 al jueves 12 de mayo de 2022, las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en el horario de 08H30 a 17H00, en días laborables; mientras que para las oficinas consulares en el Ecuador, se deberá tomar en cuenta los días y horarios de atención que cada una mantenga.

Para la inscripción deberán presentar la siguiente documentación:

**Personas Naturales:**

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el o la postulante;
2. Documento de identidad;
3. Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;
4. Certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el postulante a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

**Para Delegaciones de Organizaciones Sociales, miembros de Universidades y Escuelas Politécnicas:**

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el representante de la organización social, universidad o escuela politécnica;
2. Acta de constitución de la organización social, universidad o escuela politécnica; en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales o de la academia; y,
4. Listado de delegados de la organización social, universidad o escuela politécnica, acompañado de los documento de identidad, certificados de votación actualizado (en los casos que corresponda) y certificados otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el delegado a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

La Delegaciones Provinciales Electorales, remitirán la documentación en original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del periodo de inscripción; para las oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

**Cuarto.- Veeduría.-** La veeduría será temporal y sus integrantes no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. Las y los veedores se regirán a lo establecido en el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

**Artículo 2.- Publicación.-** Difúndase y publíquese la presente convocatoria en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones Provinciales Electorales, y de las oficinas consulares del Ecuador, así como en los medios masivos de ámbito nacional en los que se considere pertinente.

**Disposición final:** La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
HERRERA TORRES**

Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ESMERALDAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debido al incremento de la delincuencia como un problema social, la sociedad reacciona con medidas para precautelar el orden público y la seguridad ciudadana.

Que existen estadísticas alarmantes de atracos y actos criminales como el sicariato que en su mayoría se cometen en motocicletas, por ser un vehículo rápido y de fácil circulación que permite la escapatoria de los delincuentes.

Que la totalidad de este tipo de conductas delincuenciales se cometen por dos o más individuos en moto, siendo necesario regular el uso de este automotor en cuanto al número de pasajeros como una medida de mitigación a la actividad delictiva.

Esmeraldas es un cantón de gente de paz, los buenos ciudadanos son más y estos utilizan motocicleta para forjar el desarrollo de sus familias y el desarrollo de nuestra ciudad, por lo cual, los buenos no pueden ser afectados por los malos que son muy pocos, pero si estos pocos no son controlados, bien podrían acabar amedrentado y afectando el futuro y progreso de nuestra comunidad, por lo tanto es imprescindible la aplicación de medidas por parte del municipio para salvaguardar la vida de los Esmeraldeños.

La primera obligación de las dependencias públicas, es garantizar a los ciudadanos "el derecho a la vida", y el primer derecho de los ciudadanos es vivir una vida pacífica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas va a asumir su rol protagónico en la implementación de una política pública de seguridad, a través de la implementación de un instrumento de control sobre el vehículo que se ha convertido en el más utilizado por la delincuencia.

En virtud de lo señalado, es necesario crear una normativa que fomente la seguridad ciudadana de los ciudadanos en el cantón Esmeraldas, garantizándoles su derecho a la vida y a vivir en paz.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."

**Que**, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, "El



derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida Libre de Violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ..."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: " 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,"

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

**Que**, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a

los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) en sus Arts. 50 literal n); y 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"...; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal-, b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

**Que**, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

**Que**, en el artículo 57 letra a) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, en el artículo 130 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización COOTAD, Contempla que: "a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de territorio cantonal..."

**Que**, el artículo 30.2 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)"

**Que**, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

**Que**, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

**Que**, el artículo 1 de la **Resolución No.006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el **Consejo Nacional de Competencias**, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y

la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

**Que**, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la **Resolución No. 006-CNC-2012** del **Consejo Nacional de Competencias**, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativatécnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

**Que**, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

**Que**, mediante **Resolución No. 005-CNC-2017** de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la **Resolución No.- 0003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y **Resolución 0002-CNC-2016**, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A".

**Que**, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 003-CNC-2015**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la **Resolución N° 006-CNC-2012**, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

**Que**, mediante Resolución No. **041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y

demás normas aplicativas.

**Que**, el 13 de noviembre del 2020, se expidió la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

**Que**, debido al incremento en casos de muertes violentas y atentados contra la vida y los bienes de las personas, el Presidente de la República emitió el decreto 224, mediante el cual se declara de Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, entre otras más, en virtud de que en el país en las últimas semanas (a octubre del 2021) se han registrado aumentos en la actividad delictiva que afectan a la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, produciendo un incremento en la tasa de homicidios intencionales de 10.62 por cada 100.000 habitantes

**Que**, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en el Art. 300 del Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la **Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias** (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS;**

#### CAPITULO I.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

**Art.- 1.- Objeto.** - La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular, de modo ordenado, al tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y similares, en las vías de la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincencial que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza se aplicará a conductores

y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y similares en las vías de la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

**Art. 3.- Competencia.** - Ejecutarán la presente Ordenanza para efecto de requisita y control de arma, operativos anti delincuenciales, patrullajes, puntos de martillos y demás similares la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, instituciones responsables y garantistas de la paz y la seguridad ciudadana.

Así mismo, deben coordinarse con la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial "ESVIAL" del Cantón Esmeraldas para el control del tránsito siendo la responsable de las competencias en toda la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

## **CAPITULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES**

**Art. 4.- Registro.** - La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, llevará un registro de todos los Almacenes o Casas Comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares. Los almacenes estarán obligados a llevar un registro de los compradores de las motocicletas y entregar un reporte mensual a Esvial que le permita obtener esa información y hacer un mejor control.

**Art. 5.- Los almacenes y casas comerciales,** tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares a mayores de edad que porten su licencia de conducir tipo "A".

5.1.- En ningún momento se extenderá cartas de ventas ni título de propiedad a nombre de menores de edad.

5.2.- La motocicleta será entregada con casco y chaleco reflectivo por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculada conforme a lo estipulado en esta Ordenanza.

5.3.- Toda motocicleta debe de salir del almacén o su similar con la placa de identificación vehicular instalada.

5.4.- Toda motocicleta o su similar deben salir del almacén instalado un adhesivo con la identificación del número de la placa en los cascos de los ocupantes de la motocicleta.

5.5.- Todos los almacenes que vendan motocicletas y su similar estarán obligados a coordinar con la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP. Para la entrega de placas, adhesivos para el casco y el chaleco y su respectiva matrícula.

5.6.- Al momento de la circulación de una motocicleta en la jurisdicción del cantón Esmeraldas, todas deberán tener el adhesivo de identificación correspondiente a la placa de la moto en el casco y en el chaleco para poder circular en el cantón.

5.7.- Los almacenes o su similares que vendan motocicletas previo a la entrega del título de propiedad al cliente, deberán cumplir con lo estipulado en el inciso 5.5 del Art. 5 de la presente normativa.

**Art.6.- Sanciones.** - Serán sancionados los almacenes, casa comerciales y sus similares por el incumplimiento del contenido del artículo Art.5 con una multa de 2 salarios básico unificados y en caso de reincidencia, la clausura por cinco días del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas, misma que será ejecutada por la Comisaria Municipal.

La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, será la responsable de ejecutar las multas generadas en la presente Ordenanza.

**Art. 7.- Registro para circulación.** - Toda motocicleta que circule en el cantón Esmeraldas de otra jurisdicción el propietario del vehículo justificará ante la autoridad de control de tránsito su presencia en nuestra jurisdicción.

7.1.- Las motocicletas que están actualmente en circulación previo la aprobación y publicación en el Registro Oficial de esta normativa, tendrán 90 días para hacer los trámites pertinentes ante la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, para regularizar su circulación de acuerdo con la normativa.

7.2.- Las motocicletas que actualmente están en circulación en el cantón Esmeraldas tendrán un plazo de 90 días para ubicar el adhesivo en el casco y en los chalecos el número de placa, tal procedimiento lo harán ante la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP

**Art. 8.-** El conductor de la motocicleta, deberá portar licencia de conducir "tipo A" vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y su Reglamento. Así también el casco con su respectivo adhesivo de identificación.

**Art. 9.-** Las motocicletas no podrán circular en el cantón Esmeraldas sin poseer su respectiva placa, el casco y chaleco con su respectivo adhesivo de identificación en un lugar visible, así como la matrícula vigente otorgado por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIALEP.

9.1.- Los Agentes Civiles de Tránsito procederán a la retención de la motocicleta hasta que su propietario cumpla con lo que establece esta ordenanza para circular en el cantón Esmeraldas.

**Art. 10.-** La placa de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso

podrán ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

**Art. 11.-** En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, o del adhesivo de identificación de la placa en el casco y en el chaleco, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP; quien deberá colocar la placa en la respectiva unidad vehicular, o el adhesivo del casco y/o el chaleco en las instalaciones de ESVIAL-EP.

**Art. 12.-** La placa de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

### **CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES**

**Art. 13.-** El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos a los Agentes Civiles de Tránsito, Policía Nacional y Fuerzas Armadas cuando fueren requeridos.

**Art. 14.- DE LAS PROHIBICIONES:** Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

- a. Trasladarse DOS o más personas de sexo masculino, en la jurisdicción del cantón Esmeraldas, a excepción en las parroquias rurales y de motociclistas de otras ciudades o países.
- b. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;
- c. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en esta normativa para la circulación de vehículos;
- d. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
- e. Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas;
- f. Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- g. Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias;
- h. Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias.
- i. Circular sin llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado, con el respectivo adhesivo de identificación otorgado por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP;



- j. Circular sin vestir chalecos con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles con el número de la placa respectiva;
- k. Circular sin tubo de escape, o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitarla contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.
- l. Circular en el cantón Esmeralda sin la placa de identificación vehicular la cual debe visualizarse de manera clara, así como legible obligatoriamente
- m. Circular en ciclovías.
- n. Estacionarse sobre las aceras, parques, áreas destinadas al uso exclusivo de peatones y áreas destinadas al estacionamiento de automóviles (zonas azules).
- o. Realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, con excepción de las que se realicen con fines deportivos y cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

**Art. 15.- EXCEPCIONES.** - Quedan exentos de las medidas estipuladas de la presente ordenanza, las motocicletas pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales demostrables.

15.1.- Quedan exentos los conductores de motocicletas donde su acompañante sea de sexo femenino.

15.2.- Quedan exentos los conductores de motocicletas donde su acompañante sea un niño menor de 12 años.

15.3.-Quedan exentos las personas uniformadas tales como:

a) Empleados o trabajadores de empresas públicas.

b) Empleados o trabajadores de empresas privadas con su respectivo carnet de identificación.

c) Estudiantes con su uniforme.

15.4 Quedan exentos los motociclistas de otras ciudades o países.

**Art. 16.- DE LAS SANCIONES:** Las personas que incumplan lo establecido en el Art.14 de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la Retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por primera vez la retención de la motocicleta será de 30 días y el 25% de un salario básico unificado de multa.
  - b) Si se produce por segunda vez, la retención de la motocicleta será por 60 días y 50% de un salario básico unificado de multa.
  - c) Por tercera vez en adelante, la retención de la motocicleta será por 90 días y un salario básico unificado.

- 2) Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales b), c), d), e), f), g), h) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art.284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
- 3) Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales i), j) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art.300 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
- 4) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal k) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal k).
- 5) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal l), m), n), y, o), se impondrá las sanciones señaladas en el COIP;

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidos en el presente artículo, estarán a cargo de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, quien emitirá la orden respectiva para su devolución, previa el pago del servicio de wincha, la tasa administrativa del garaje y estar al día de las multas que se encuentren pendientes, todos estos valores serán cancelados a la mencionada empresa pública.

**Art. 17.- DE LA RETENCIÓN.** – Todas las motocicletas retenidas en el Cantón Esmeraldas, serán trasladadas al Centro de Retención Vehicular de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, con el parte respectivo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP en coordinación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

**SEGUNDA.** – El Concejo Municipal revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincencial de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente a la Mesa de Seguridad

Cantonal por la Policía Nacional y Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción, así como la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP.

**TERCERA.** - Las multas, infracciones y sanciones derivadas de esta ordenanza serán aplicadas solamente por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, serán las encargadas de la aplicación de la Presente Ordenanza, tal cual lo estipulado en el artículo 3 de la misma.

**SEGUNDA.** - El Concejo Municipal dentro del plazo de 6 meses de haberse colocado en vigencia la presente ordenanza evaluará con los órganos Técnicos Regulares de control vial y de seguridad los índices de delincuencia en el cantón Esmeraldas y, de acuerdo a los porcentajes dados se Reformará la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustituye la anterior y todas las que contravengan, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web Institucional.

**DADO Y FIRMADO** en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 21 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIO GUIDO  
BURBANO  
GONZALEZ**

**ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO** Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.04.25  
13:01:11 -05'00'

Prof. Silvio Burbano González  
**ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS(S)**

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 21 de abril de 2022 en segunda y definitiva instancia. Esmeraldas, 21 de abril de 2022.

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente  
por ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.04.25  
13:01:32 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- Esmeraldas, 21 de abril de 2022; de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al señor Alcalde subrogante, Prof. Silvio Burbano González, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022.

ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.04.25 13:02:04  
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIO GUIDO  
BURBANO  
GONZALEZ**

Prof. Silvio Burbano González  
**ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS(S)**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación el Prof. Silvio Burbano González, Alcalde del Cantón Esmeraldas subrogante, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 21 días de abril de 2022.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente  
por ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.04.25  
13:02:37 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.